CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 07 de julio del 2021, venció el termino para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante.

El término corrió así:

30 de junio de 2021.
1,2,6,7 de julio de 2021.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Tipo de proceso: *Divorcio De Matrimonio Civil*
Número de radicación: *63001311000220210019900*
Demandante: *Paula Andrea Sánchez Guarín*
Demandado: *Janusz Pawel Rusin*
Auto: 1497

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Q., julio ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora **PAULA ANDREA SANCHEZ GUARIN**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JANUSZ PAWEL RUSIN**, la cual fue inadmitida, mediante auto No. 1409 del día 28 de junio de 2021, se observa que fue corregida en la forma indicada, por lo que ahora reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; e consecuencia se admitirá.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por la señora **PAULA ANDREA SANCHEZ GUARIN**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JANUSZ PAWEL RUSIN**, por lo expuesto con anterioridad**.**

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, consagrado en los artículos 390 y 397 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

Teniendo en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndoseles desde ya que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, por lo que se requiere que, al momento de la notificación, allegue acusado de recibido o confirmación de lectura del destinatario, en todo caso se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: ENTERESE este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de la Infancia, Adolescencia, la Familia y las Mujeres de Armenia.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada Dra. **ANA MERCEDES SANCHEZ GUARIN**, para que actué en representación de la demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd79593f804855e6b0ecb9256b790c69f125a28411821e9bdef2d406c99e356b
Documento generado en 07/07/2021 06:38:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica